

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1110
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle, Primero (1º) de Diciembre del año dos mil
veintiuno (2021).

<i>Proceso: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</i> <i>Solicitante: JULIAN OCAMPO GIRALDO</i> <i>Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00260-00</i>
--

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 6º del Código General del Proceso, este juzgado carece de competencia para adelantar el asunto de la referencia, la competencia será de los jueces civiles del circuito en primera instancia.

Por lo anterior expuesto y de acuerdo con el inciso 2 artículo 90 Ibídem se rechazará de plano el mismo, ordenando, consecencialmente, la remisión de aquel, acompañado de sus respectivos traslados, a la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, en aras de que esa dependencia proceda al reparto de la misma, ante los Jueces Civiles del Circuito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca:

RESUELVE

1º) RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Nulidad Registro Civil de Nacimiento propuesto por el señor JULIAN OCAMPO GIRALDO, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR la presente demanda a la oficina de apoyo judicial de esta Localidad, para efectos que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito, quienes deberán asumir su conocimiento.

3º) REALIZAR la correspondiente cancelación en los libros electrónicos existentes en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00260-00

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc21aefc4ca797fd79984dee6a44fca96265dd8ba4f59ea53fe762eed71c9f9f**
Documento generado en 01/12/2021 03:54:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**